



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-984-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(015)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS**, en su calidad de Responsable de la Dirección General de Asuntos Legislativos de la Asamblea Nacional, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-984-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron tres inconsistencias, que consisten en: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, señaló que figura como Socio directo con el cincuenta por ciento (50%) del capital social en la Sociedad "**García Ulloa**", inscrita el veintiuno de abril del año dos mil ocho, asiento 2015, páginas 438/442 del tomo LV, ejerciendo el cargo de la Dirección Administrativa, Sociedad que no aparece declarada en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conformidad al artículo 21 numeral 4) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tales inconsistencias señaladas, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida, a la una y cincuenta minutos de la tarde del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora; a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por el señor **OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS**, argumentando lo siguiente: Con referencia a la Sociedad denominada "**García Ulloa**", inscrita el veintiuno de abril del año dos mil ocho, asiento 2015, páginas 438/442 del tomo LV, en la que aparezco ejerciendo el cargo de la Dirección Administrativa, aclaro que la Sociedad en mención nunca ha operado desde su creación en el año dos mil ocho, razón por la cual solicité su disolución ante el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a las nueve de la mañana del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, tal como lo demuestro mediante copia del escrito de solicitud de disolución de la referida Sociedad Colectiva "**García Ulloa**" de Responsabilidad Limitada, presentado ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escrito (ORDICE). Luego de los argumentos y de la documentación presentada por el servidor público, corresponde realizar el análisis a dichos argumentos y evidencias, determinándose que la inconsistencia debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-984-19

notificada se desvanece de manera total, en vista que el servidor público ha presentado las evidencias concernientes a la disolución de la Sociedad “García Ulloa” de Responsabilidad Limitada, presentado ante el Juzgado de Distrito Civil de Masaya en fecha veinticuatro de mayo a las nueve de la mañana del año dos mil diecinueve, por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(015)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS**, en su calidad de Responsable de la Dirección General de Asuntos Legislativos, de la Asamblea Nacional. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (015)
Consecutivo
M/López